

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 002 2018 00673 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiese.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c922df6cd19f61146848c76ef74190677040b6b69e9f79206c6ed683a401416e**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 003-2009-02348

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

1. DECRE'TAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada MARTHA CRISTINA BAUTISTA BELTRAN en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro producto que posea en las entidades bancarias relacionadas en los numerales 1 y 2 del memorial de medidas con código 5202376713046493.

2. DECRE'TAR EL EMBARGO y retención preventiva de los títulos valores que pueda tener la demandada MARTHA CRISTINA BAUTISTA BELTRAN en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA (DECEVAL).

Limítese las anteriores medidas a la suma de **\$42.000.000. Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

3. De otro lado, se conmina a la actora para que, dentro del término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, dé cumplimiento al numeral 6° del auto 9 de julio de 2019, esto es, elaborar una liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4c24508d8eaa452718ed240b94afee16ac0116f29849dbf92978e30c491e3d**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 003 2019 00529 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiese.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca504041efdbacaea734b7636f663f6683a1110ea7ec2e57c4245c56109932f**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 004 2019 00964 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiese.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6901c0d2b20e357893da8ad92410887e6a4d6fda2ac8dfac9c773722a952e1**
Documento generado en 01/02/2024 05:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 004 2010 01932 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*
- 3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277c475c56ffe3b081ad0a19b540b54c2321d9bb7c68b93768a9e7328447a8d7**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 004 2016 00498 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

I. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ce37153585a5104259b6ecd8b357c688edeca3eb82164c00c58554a374bc26**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 004 2018 00370 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

I. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7667c15a8691e0b4da16513bb594c225b6137434f48bd713b585f5dc40ad6d38**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 004 2019 00462 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd5cfadae8be34eefce670d6245412ded7d86b4ae6f40aa751293caec2b4261**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 006 2015 00531 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiese.*

3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865bf909856c608d1141e2451cb390302f7129f78ac00ae60750d55d940f10e7**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 007-2016-01321

Acorde con la manifestación presentada por el abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor Reintegra SAS de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que el togado se declara a paz y salvo con el demandante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7397a7c0fb20fd67c89ad9ac20b9c80917fc346cf18075d401d9b27127ba3c**

Documento generado en 31/01/2024 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 008 2013 00970 00

Se avoca conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación de la demanda acumulada por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48470e3db54221d479716f606efc61a8dbad5e46194bf822c138f51aa314c9bf**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 008 2013 00472 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiense.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612d6679d25ea27426841fd2a65ebae8f72d256154260f6f120619680cc59517**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 011 2019 00164 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiесе.*

3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fba0b97382d32f04f7802adf7d351d5b42724fab1f1772d3d0b057c4ea1e8c**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 012 2019 01146 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6555b1845992601819486dca3d1fb6efe86da739c357c765dd3db57d0c083828**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-00121

Se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Por la parte actora procúrese continuar con la siguiente etapa procesal.

Notifíquese,

Firma electrónica
JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c723e830634aba782b1f2992abc466510be04a9d4d70b6fa74c9e76c63019f9d**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 18 2018 00185 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6342b0023ff048c5da2255a3a87f4b04904b8dfd9db6c919c610342d25163805**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 019 2016 01497 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7b9bc3a72463c19151742f41420ebd047f4957fa2eb6c7c85bfcac3845a049**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 41 89 019 2018 00693 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiесе.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac85481240023db46ae31179b928133ef3734a2eac683368b09599a66d75ac2**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 022 2009 00094 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*
- 3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27277311fce392cfb75510622584ad9e9b80fe50db8bb77e662ea4aa2aec32a1**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 022 2014 00895 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiese.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3982b2834fb97b22aa27b9d623ff14acbc496a932b3ae256427fc9daaf7b9cb0**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 022 2017 00769 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiase.*

3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88777dcbf0e1dcaa526ed54952289859171dc34ac5570cse1684c42fd750ff93**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 023 2019 01083 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiese.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d45f58655cdd027cb8f4d57e1b1d5e064ff5b00fa2bc1e3245837ad2e55d618**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 024 2018 00327 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiese.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d951a9bf94bac3b42b44c8e2ba002865db610021c4f32f8ab757a450c99a18d2**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 024 2018 00658 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiесе.*

3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095aa174366ee89f184114c21f3dda93ca0a13d0d4d58262fce16bbbf89213c**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 037 2023 00153 00

Se avoca conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

El Despacho no aprueba la actualización del crédito, por cuanto la *certificación de deuda* suscrita por el administrador de la copropiedad no constituye liquidación de crédito. No obstante, la misma se tendrá en cuenta para los fines pertinentes, respecto de las cuotas de administración que se pretenden cobrar posteriores a la presentación de la demanda.

Así las cosas, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la actualización del crédito en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C.G. del P., acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, así mismo se debe especificar cuáles fueron las tasas aplicadas y la cuantía que arroja la operación para cada periodo.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afaa1b0244dd63f0e74ee872326239f29b0b1c7daf1acd281d36373befb5588**

Documento generado en 01/02/2024 07:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 037 2023 00153 00

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 029/2023 debidamente diligenciado por el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente, se advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

NOTIFÍQUESE, (2)

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 2 de febrero 2024

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900c80553818db3ad47fc42410768190280673eea1457481ac09f8e2285ce408**

Documento generado en 01/02/2024 07:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 039 2017 01034 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiесе.*

3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45ec5fa841625535b787936d80243182e5cd0bf6d6d3e4fbde98f7fd3b9e367**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 041 2018 00674 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17033c5118eda0781b6403f92f3977250b6bc92756fc4d77be3252f114e262ee**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 043 2016 00197 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*
- 3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a11ab3e9f2c5758bd7ac399c146a17666bd3f85f103465f8f27c6c7c594983**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 043 2016 01244 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*
- 3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fb35e54950f53d7d86f9a2d7e9c72983d7059f51deb6854fe770c8fe94978c**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 043 2012 01665 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiense.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f9a6645ec2e3b7a7bb69f5c76d1d82ea84151a980bef5c4e83df2ee0faa361**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 043 2016 00825 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiese.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91b765cb3de21892930338a8afd6f1cfad6a4dab3270b016a1f2f4ae50bbbae**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 045 2013 00420 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiense.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8172c87f7ddc7745788d5782feda8f45c54e11948e05854cc38065b331b09b17**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 045 2018 00970 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiense.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5c86b8eddc552d5c170f03031c3286298aafd36ea534c28b84d9cf42162717**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 047 2021 00458 00

Se avoca conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$53'056.424,64¹**.

De otro lado, se pone en conocimiento del libelista que según informe rendido por el juzgado de origen no existen títulos para el presente asunto.

En aras de verificar lo solicitado se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

¹ Archivo 46-47, visor documental

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a988f3dc29424b4b620e35ed73df4b8950f2d3a3ee788bf236ac1c74d36e05**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 050 2013 01284 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiese.*

3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56ad65fe7c27cb45787c76e2898c00d0919aef173f8ab163043b7c00c339c52**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 051 2017 01454 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f24e5764d847a78e6e0df4361ddcec3bfde07382227c66f27cdfce9ca334317**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 051 2013 00442 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiese.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a86ec4693c06440b064724acf1f5e8493570fb80f2dc9d7bfcdeff2bcc02f6**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 052 2014 00257 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiese.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1276a0a5ee0e130ea90fcdb5f656ac3e2b784849f40cbac6287d396fe59ce1**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 053 2015 01052 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7172be25431c488bbf70309ae38d94c2268e88f95d52386b731ec1a905cd5679**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 054 2015 00126 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiense.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de070a4c2312bd8f9eff31f275729578cb2d6b6fa9429b49c5ce427cff8cf373**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 056 2015 00869 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee16e172b865c84f83e9b582bc03a39671016e85b2142f8da3bb9eb711dbf8ae**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 057 2016 00373 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c4e9462db595c68d0c9bdbb5bcfad436a04c9bc3ec85e43b8993f58d5193a6**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 058 2018 00600 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiense.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca90271b0198bbddc063a02f5863c425e5fe87dccbffbf69338183d16fce277**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/10/2022	31/10/2022	20	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 30.729.923,00	\$ 30.729.923,00	\$ 529.270,93	\$ 529.270,93	\$ 0,00	\$ 31.259.193,93
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 30.729.923,00	\$ 826.104,39	\$ 1.355.375,32	\$ 0,00	\$ 32.085.298,32
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 30.729.923,00	\$ 905.679,14	\$ 2.261.054,46	\$ 0,00	\$ 32.990.977,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 30.729.923,00	\$ 938.711,59	\$ 3.199.766,05	\$ 0,00	\$ 33.929.689,05
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 30.729.923,00	\$ 880.746,49	\$ 4.080.512,54	\$ 0,00	\$ 34.810.435,54
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 30.729.923,00	\$ 992.856,62	\$ 5.073.369,16	\$ 0,00	\$ 35.803.292,16
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 30.729.923,00	\$ 975.050,70	\$ 6.048.419,87	\$ 0,00	\$ 36.778.342,87
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 30.729.923,00	\$ 977.538,97	\$ 7.025.958,83	\$ 0,00	\$ 37.755.881,83
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 30.729.923,00	\$ 932.668,42	\$ 7.958.627,25	\$ 0,00	\$ 38.688.550,25
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 30.729.923,00	\$ 952.897,31	\$ 8.911.524,56	\$ 0,00	\$ 39.641.447,56
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 30.729.923,00	\$ 936.248,55	\$ 9.847.773,12	\$ 0,00	\$ 40.577.696,12
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 30.729.923,00	\$ 886.897,20	\$ 10.734.670,32	\$ 0,00	\$ 41.464.593,32
01/10/2023	18/10/2023	18	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 30.729.923,00	\$ 507.918,64	\$ 11.242.588,96	\$ 0,00	\$ 41.972.511,96

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.729.923,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.729.923,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.242.588,96
Total a Pagar	\$ 41.972.511,96
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 41.972.511,96

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 058 2022 01414 00

Se avoca conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

No obstante, la liquidación del crédito allegada por el extremo actor no fue objetada¹, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por el demandante, quedando ésta aprobada en la suma de **\$41'972.511,96**.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Documento código 5202376713419860, gestor documental

Código de verificación: **f584a27e4a60ea6de06f897708abf9303ca9e01fb0989401b276ecbd882e79d2**

Documento generado en 01/02/2024 07:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 059 2009 00462 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb33454aae995c1295d0ff4acc8c79a52ed11122748a117a54c0b4899d01c6b**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 059 2017 00756 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- I. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*
- 3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7845bf174d1a8e617a7d65ccd300de494cbb3f5f67fd4467bcf9aefcf1490fa**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 059 2012 00785 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiese.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f5489a3484b77cbd093473e128e3a89b51309129dc2105622ed1414b4147ac**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 060 2019 00319 00

Se avoca conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiense.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5044069cacaeca8c3f29e8cb0007fe02440feb080b9491277ccf6cc557496a**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00561

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla al poder conferido por la parte demandante, quien manifestó encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

De otro lado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado en auto del 4 de julio de 2023, transcurrido un tiempo prudencial dese cumplimiento al numeral 6°, si no existiere ninguna petición pendiente por resolver.

Notifíquese,

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddde4d676ad838456c71c78d71509f9645fcf01e8e13e3a4cddd99a42536fc8d**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 070 2007 01416 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505a06a7f59a93c74ad34d219f1c0de3f7d6e85996b659a2ba710dbcabd7b51e**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 070 2019 01775 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiése.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f599d4bc664477eed3f92f11feda675cb1b22a6ce537e3a79776375335c7086**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 071 2008 00707 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. *Oficiase.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b7b885a6e8ceaf2f0e0ec9229ad85ab61f882b8f1e09bb9663c65575fd0e9f**
Documento generado en 01/02/2024 05:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 071 2016 01040 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiense.*

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd8b787ff6a7ec50d29592c8e2ebe3615dc8f36d736a748cfc8bc7a60058b**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 071 2019 00355 00

Se avoca conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiense.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caed9cc2aaa199d9bbe45ea0daff3f386e1f3d35b30b418b4d03c41b10df46f2**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 072 2017 00367 00

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiése.*
- 3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Julian Andres Victorino Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b472ee83bd29a7f66731db512a90c4302f613064878ed6cb3ff8542bebbb1e**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 085 2018 00662 00

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiense.*
3. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
4. Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d27595c9d892537a5e9439cd84cacc3e51c4583a6682a53300d8ff57099c9f**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>